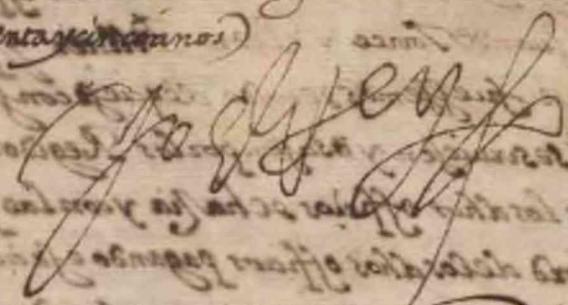


y vendiéndose la dha yerua y otros asimismo licencia y facultad para que no
 cuando deca dha yerua de que poder sacar los dhos un quinto y doze avos mas me
 para pagar a los dhos Juande Torres y Pedro Bellicar lo que dello faltare lo podan
 tomar prestado de las sobras de las dhas rentas reales con que de los primeros dha
 neras que procedieren de las dhas yeruas Voluan y resten y a las dhas sobras
 de las dhas rentas lo q assi suuere de cada dha y para que aya buena cuenta
 y realzando de sobras dhas y no se pueda tomar de las dhas yeruas y sobras ni en cabera
 ni en otras maneras dhas un quinto y doze avos mas mandamos que el corregidor
 de esta ciudad haga poner en la cuenta y razon de los dhas dha el libro del concejo de la
 para que quando ser omen las cuentas de las dhas yeruas se pueda asy mismo tomar
 de la cuenta de cada una de las fechas en Macua. A. en. de. Marco. de mil
 e. qu. y. setenta y tres años.



Por mandado de su Magestad
 Juan de Ovando

facultad de la dha y real caxa para q sacuen de los yeruas de cada y q. y. para pagar a su dho Torres y Bellicar
 ciller por sus offi de fieles coseuores q renuncian en ella q se confuman, y las dhas los Regidores y
 jurados como lo hazian antes q se creasen, y si faltare algo lo tomen prestado de las sobras de la dha cabecera
 con que se bualuan de las dhas yeruas a las dhas sobras lo q asy toman